

CIRCULAR 0009

Bogotá D. C., 21 de agosto de 2024

PARA: SUBGERENTES, DIRECTORES, COORDINADORES Y JEFES.

DE: JUNNY CRISTINA LA SERNA BULA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Lineamientos para Liquidación de Contratos

De conformidad con la obligatoriedad que como entidad estatal nos impone la Ley para liquidar los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran y precisando que la liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto de sus obligaciones recíprocas, a través de la Oficina Asesora Jurídica procedemos a dar las siguientes indicaciones a tener en cuenta para el procedimiento de liquidación a los contratos que lo requieran.

El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el Título VI de la Ley 80 de 1993 - DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS, que en su artículo 60, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, señala:

“ARTÍCULO 60.- De Su Ocurrencia y Contenido. [Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012.](#) Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”

El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que indica:

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

Como se puede evidenciar el citado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo de cuatro (4) meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (ii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que la disponga.

Luego de lo anterior, la entidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos (2) meses. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo.

Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal.

Es necesario indicar que los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, RTVC pierde la competencia para liquidar el contrato.



Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33
Bogotá D.C, Colombia - Código Postal: **111321**



Teléfonos: (+57)(601) 2200700

Línea gratuita nacional: 018000123414

Línea preferencial para personas sordas: (+57)(601) 2200703

En consonancia con lo normado, RTVC a través de su **MANUAL DE CONTRATACION**, establece en el **TÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS** el trámite de liquidación de los contratos, para los casos en que haya lugar a ello.

Igualmente se cuenta con el **MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA DE RTVC**, el cual en su Capítulo 4 estipula:

“CAPÍTULO 4. MARCO GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.

(...)

La labor de Supervisión no solo implica el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las partes, sino que también se debe tener presente lo siguiente:

(...)

14. Liquidar el contrato si hay lugar a ello.

Asimismo, el Capítulo 5. del citado Manual de Supervisión e Interventoría de RTVC, señala en los numerales 5.6 y 5.7 que:

“CAPÍTULO 5. CALIDADES Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR CONDICIONES GENERALES.

(...)

5.6. FUNCIONES DE VIGILANCIA FINANCIERA Y CONTABLE

Sin perjuicio de las funciones generales de la vigilancia contractual y de las específicamente señaladas en el contrato, en ejercicio de la función de vigilancia contractual desde el punto de vista financiero y contable, el interventor o el supervisor, según el caso, deberá:

(...)

5.7. FUNCIONES DE VIGILANCIA LEGAL O JURÍDICA

Sin perjuicio de las funciones generales de la vigilancia contractual y de las específicamente señaladas en el contrato, en ejercicio de la función de vigilancia contractual desde el punto de vista legal o jurídico, el interventor o el supervisor, según el caso, deberá:

(...)

7. Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar la liquidación unilateral cuando ésta sea procedente y las condiciones así lo ameriten.

(...)”

Ahora bien, se debe tener presente que la responsabilidad de liquidar es de la Entidad Estatal contratante, en ese sentido en los contratos en los que RTVC funge en tal posición, el supervisor designado debe convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo o notificarlo para que se presente a la liquidación en el plazo inicialmente pactado contractualmente o el señalado por la Ley.

No obstante, es de considerar que el contratista puede solicitar que se adelante el trámite, en este caso, cuando RTVC es contratista, el supervisor designado debe generar las comunicaciones y acercamientos para que la entidad contratante inicie el respectivo proceso recordando que la falta de liquidación del contrato estatal configura el incumplimiento de un deber legal que les impone a las partes el ordenamiento jurídico, para dar certeza jurídica del estado en que quedaron las prestaciones que emanaban del mismo luego de su ejecución.

El procedimiento de liquidación inicia con posterioridad a la terminación normal o anormal del contrato estatal, por causas contractuales o legales o por causas atribuibles a ambos contratantes o a uno de ellos.

De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales (CPS), se liquidarán siempre y cuando se requiera la liberación de saldos.

Expuesto lo anterior, el supervisor designado debe establecer, previa evaluación de las condiciones para su viabilidad, los contratos susceptibles de liquidación y la posición contractual en la que se encuentra RTVC, si es contratante o contratista, e iniciar las acciones necesarias y suficientes que conlleven a la debida suscripción del acta de liquidación con la que se podrá obtener la certeza y seguridad jurídica de la situación en que queda luego de finalizar la ejecución del contrato y con lo que se puede precaver y solucionar futuras controversias entre las partes con ocasión de su ejecución.

Una vez adelantado lo anterior, **el ordenador del gasto deberá** enviar a la Oficina Asesora Jurídica de RTVC, al correo juridica@rtvc.gov.co, dentro del mes siguiente a la terminación del contrato que requiera ser liquidado, adjuntando un informe final de supervisión que dé cuenta del cumplimiento del mismo, avance técnico y financiero el cual constituirá el insumo de la respectiva liquidación y garantizando que los soportes requeridos para la verificación de cumplimiento de obligaciones, pagos, paz y salvo de las áreas que corresponda, reposen en el expediente digital de cada contrato en subcarpeta que se denominará *Liquidación*.

Finalmente, con el fin de no generar reprocesos y congestión con el envío masivo de correos, amablemente se solicita no copiar a esta oficina o al equipo de trabajo los correos de impulso o articulación interna que se generen previo a la radicación por parte del ordenador del gasto.

Atentamente,

JUNNY CRISTINA LA SERNA BULA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Yolanda Bayona Gómez – Coordinadora Procesos de Selección y Contratación
Proyectó: Jheison González Salcedo – Abogado Contratista OAJ
Dirley Johana Guerra Ricardo- Abogada Contratista OAJ